

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1971

No. 16.970

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 54 de 10 de junio de 1971, celebrado entre la Nación y Plaris, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 54

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO, JR., en su carácter de Ministro de comercio e Industrias, debidamente autorizado mediante Decreto de Gabinete No. 19 de 28 de enero de 1971, por una parte, y por la otra, el señor MARVIN GLENN COOKSEY, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, con domicilio permanente en el número 11734 Wilshire Blvd, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, con pasaporte No. K532592, Apoderado de la sociedad denominada PLARIS, S.A., organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 649, Folio 229, Asiento 116.365 bis, la cual en adelante se denominará la CONCESIONARIA, se ha celebrado el presente Contrato bajo las Cláusulas siguientes:

Primera: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de petróleo y hío que se encuentren a cualquier profundidad, en seis (6) zonas del territorio de la República de Panamá, las cuales se describen más adelante. Se entiende como petróleo cualquier mezcla de hidrocarburos en su estado natural ya sea sólido, líquido o gaseoso.

Para los demás efectos se considera a los minerales objeto de esta concesión, como clasificados dentro de la Clase E que señala el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963. Las seis zonas están demarcadas en los planos aprobados por la Administración de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 69-21; 69-22, 69-23, 69-24, 69-25, y 69-26, y se describen así:

Zona A: Partiendo del Punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°57' de longitud y 7°45' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 22.068 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°45' de longitud y

7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 38.706 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°45' de longitud y 7°24' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 22.080 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°57' de longitud y 7°24' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 38.706 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona A descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta hectáreas (85,440 Mts.).

ZONA B: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°45' de longitud y 7°45' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 27,577 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°30' de longitud y 7°45' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 14.745 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°30' de longitud y 7°37' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 27.585 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°45' de longitud y 7°37' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 14.745 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona B descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho hectáreas (40,668 Hts.).

ZONA C: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 80°20' de longitud y 8°17' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 14.689 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 80°12' de longitud y 8°17' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 36.863 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 80°12' de longitud y 7°57' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 14.700 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 80°20' de longitud y 7°57' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 36.863 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona C descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una

superficie de cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho hectáreas (54,168 Hts.).

ZONA D: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°52' de longitud y 8°20' de latitud. De allí se sigue una línea dirección Este por una distancia de 42.204 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°29' de longitud y 8°32' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 22.118 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°29' de longitud y 8°20' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 42.226 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°52' de longitud y 8°20' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 22.118 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona D descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de noventa y tres mil trescientas setenta y una hectáreas (93,371 Hts.).

ZONA E: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°29' de longitud y 8°40' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 34.850 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 79°10' de longitud y 8°40' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 36.863 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°10' de longitud y 8°20' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 34.882 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°29' de longitud y 8°20' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 36.863 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona E anteriormente descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una superficie de ciento veintiocho mil quinientas veintisiete hectáreas (128,527 Hts.).

ZONA F: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 78°35' de longitud y 7°53' de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 16.542 kilómetros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 78°26' de longitud y 7°53' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 35.020 kilómetros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 78°26' de longitud y 7°34' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 16.551 kilómetros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 78°35' de longitud y 7°34' de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 35.020 kilómetros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La Zona F descrita está ubicada en el Golfo de Panamá, República de Panamá y tiene una

superficie de cincuenta y siete mil novecientas cuarenta y seis hectáreas (57,946 Hts.).

La superficie total de las seis (6) zonas descritas es de cuatrocientos sesenta mil ciento veinte hectáreas (460,120 Hts.).

La solicitud de la concesión fue identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo PSA-EXPL-E-69-6.

Segunda: La concesión de exploración se otorga por un período de siete (7) años. Esta concesión podrá prorrogarse dos veces por un período de dos (2) años cada vez, siempre que al solicitar la prórroga la Concesionaria compruebe haber cumplido con todas las obligaciones relacionadas con su concesión.

Tercera: La Concesionaria queda autorizada para renunciar a esta concesión, en su totalidad o en parte, por medio de un memorial dirigido al Órgano Ejecutivo por conducto de la Administración de Recursos Minerales, siempre que haya cumplido con la obligación de realizar las exploraciones consistentes de por lo menos 550 kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas a que se refiere la Cláusula Décima de este Contrato y haya entregado los informes completos a la Nación.

La renuncia será aceptada si la Concesionaria demuestra que ha cumplido con las obligaciones arriba mencionados y con todas las demás obligaciones con la Nación y con terceras personas derivadas del ejercicio de la concesión, o que se han tomado los pasos necesarios para asegurar el cumplimiento de las mismas. En los casos en que la Concesionaria haya debido iniciar estudios o perforaciones determinados antes de la fecha de la renuncia, deberá terminarlos antes de que se acepte la renuncia total de la concesión.

Cuarta: La Concesionaria se obliga a devolver a la Nación, antes de cumplirse el séptimo año de vigencia de la concesión de exploración, el cuarenta por ciento (40%) del área originalmente otorgada.

Al convertir la concesión de exploración en una concesión de extracción, la Concesionaria se obliga a devolver un veinte por ciento (20%) adicional del área originalmente otorgada.

La extensión total del área durante la concesión de extracción no podrá ser mayor de doscientas mil hectáreas (200,000 Hts.).

Quinta: La superficie de cada zona retenida en concesión no podrá ser menor de dos mil hectáreas (2,000 Hts.).

Las zonas estarán delimitadas por planos verticales cuyas proyecciones en el plano horizontal sean líneas rectas en dirección norte-sur y este-oeste. Las proyecciones de la concesión en el plano horizontal serán rectángulos cuyo largo no podrá exceder de cuatro veces el ancho del mismo.

Sexta: La Concesionaria, en cualquier momento durante la duración del período de exploración señalado en la Cláusula Segunda de este Contrato, podrá solicitar a la Nación una concesión de extracción para los minerales a

los cuales se refiere este Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. La Nación se obliga a otorgar la concesión de extracción a pedido de la Concesionaria siempre y cuando que dicha Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo con este Contrato.

La concesión de extracción así otorgada, se cancelará si vencido el término de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, la Concesionaria no ha descubierto petróleo o helio en cantidades comerciales.

Séptima: La concesión de extracción se otorgará por el término de veinticinco (25) años. Al vencimiento del término de vigencia de la concesión de extracción, la Concesionaria podrá optar por solicitar, y la Nación se obliga a otorgarle, una sola prórroga de la concesión por cinco (5) años, en los mismos términos y condiciones establecidos por este Contrato o, en su lugar, una sola prórroga de diez (10) años. Queda entendido que si la Concesionaria opta por esta prórroga de diez años, la misma se le otorgará siempre y cuando acepte los derechos y obligaciones vigentes en esa fecha.

La Concesionaria se obliga a devolver por lo menos el veinte por ciento (20%) de cada zona retenida bajo la concesión que pretenda prorrogar, cualquiera que sea la forma de prórroga por la cual opte.

Octava: La Nación se obliga a otorgar una concesión de transporte cuando se hayan encontrado yacimientos de los minerales a los cuales se refiere este Contrato en cantidades comerciales y así lo solicite la Concesionaria, la cual se le otorgará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

La concesión de transporte comprenderá el derecho a construir y operar un oleoducto para el transporte de los minerales extraídos en Panamá por la Concesionaria con destino a un puerto terminal.

El mencionado oleoducto podrá construirse a través del Istmo, desde el sitio de extracción de los minerales de la costa del Pacífico hasta el terminal de exportación en la costa Atlántica.

En el caso de que la Concesionaria construya un oleoducto del área de producción a puertos terminales o a refinerías, la Nación podrá, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión final de la Concesionaria de construir el oleoducto, participar en la propiedad y operación de dicho oleoducto hasta un porcentaje del 49% del valor de las acciones, mediante la inversión correspondiente.

La Concesionaria se obliga a transportar al costo y preferencialmente los minerales que extraiga y que le correspondan a la Nación en concepto de regalías.

Previamente al otorgamiento de la concesión de transporte, la Nación podrá modificar razonablemente las rutas o ubicación de las instalaciones de transporte.

La concesión de transporte se otorgará por el término de veinticinco (25) años. A solicitud de la Concesionaria, el Órgano Ejecutivo otorgará una sola prórroga de diez (10) años siempre que al solicitarla, la Concesionaria acepte los derechos y obligaciones vigentes en esa fecha para concesiones similares de transporte de minerales.

La Concesionaria podrá construir cualesquiera obras auxiliares necesarias para la construcción, manejo y mantenimiento del oleoducto.

En ejercicio de este derecho, la Concesionaria podrá construir muelles, dársenas y otras facilidades portuarias en los puntos ubicados en la costa del Océano Pacífico y del Océano Atlántico que la Concesionaria escoja como terminales del oleoducto y que sean aprobados por la Nación.

Novena: La Concesionaria se obliga a refinar el petróleo que extraiga en refinerías ubicadas en el territorio nacional, siempre que existan las instalaciones adecuadas a precios que resulten razonables teniendo en cuenta el mercado de venta del producto.

Décima: La Concesionaria se compromete a iniciar investigaciones geológicas preliminares, relacionadas con el área de la concesión dentro del período de noventa (90) días y a iniciar exploraciones sísmicas, gravimétricas y magnetométricas en cada zona dentro del plazo de seis (6) meses, las cuales consistirán de por lo menos quinientos cincuenta (550) kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas, contados ambos períodos a partir de la fecha de aprobación de este Contrato. Además, la Concesionaria se compromete a iniciar exploraciones sísmicas, gravimétricas y magnetométricas en detalle antes de finalizar el segundo año de la concesión, las cuales consistirán de tantos kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas como sean necesarios para llevar el total de kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas realizadas durante el período de la concesión, por lo menos a 1,280 kilómetros.

Queda convenido que la Concesionaria no usará explosivos que puedan causar daño a la fauna marina durante sus estudios sísmicos. Los estudios mencionados en esta Cláusula, una vez iniciados, serán llevados a cabo con la debida diligencia hasta su terminación.

En el caso de que la Concesionaria inicie la perforación del primer pozo de exploración a que se refiere la Cláusula Undécima antes de cumplirse el segundo año de vigencia de este Contrato, se le eximirá de la obligación de llevar el total de kilómetros de líneas sísmicas, gravimétricas y magnetométricas a 1,280 kilómetros. Si la Concesionaria se rige por lo anterior, el itinerario para la perforación de los

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.

ADMINISTRADOR
DARIO I. VELIZ G.

OFICINA: Editora de la Nación (Vía Tocumen)
Apartado 66A, Panamá 9A, Panamá

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro No. 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; en la República B/.6.00
Exterior B/.8.00
1 año en la República B/.10.00
Exterior B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número Sueldo: B/.0.05 Solicitese en la Oficina de ventas
de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro
No. 4 - 11

demás pozos de exploración se adelantará en un año.

Undécima: La Concesionaria se compromete a iniciar la perforación de un pozo exploratorio en el área de la concesión antes del vencimiento del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación de este Contrato; a iniciar la perforación de un segundo pozo antes de vencer el quinto año; a iniciar la perforación de un tercer pozo antes de vencer el séptimo año; a iniciar la perforación de un cuarto pozo antes de vencer la primera prórroga de dos años, si la hubiere, y a iniciar la perforación de un quinto pozo antes de vencer la segunda prórroga de dos años, si la hubiere.

Los pozos exploratorios mencionados en esta Cláusula, una vez iniciados, serán llevados a cabo con la debida diligencia hasta alcanzar uno de los siguientes objetivos:

- Encontrar producción de petróleo;
- Encontrar roca del basamento;
- Encontrar substancias que se comprueben impenetrables, o
- Llegar a una profundidad de dos mil quinientos (2,500) metros medidos desde la superficie del lecho submarino.

Cualesquiera uno de estos objetivos deberán alcanzarse antes de seis (6) meses, partiendo del plazo arriba establecido para su iniciación, aunque esto requiera la perforación de otro pozo cuando no se puedan lograr los objetivos en el primero.

Duodécima: La Concesionaria se compromete a gastar, durante el término de la concesión

de exploración, una cantidad mínima de B/. 0.25 por hectárea por el primer año, B/. 0.50 por hectárea durante el segundo año, B/. 0.75 por hectárea durante el tercer año y B/. 1.00 por hectárea por año durante el resto del período de la concesión de exploración.

Dentro de los sesenta (60) días después del vencimiento de cada año, la Concesionaria deberá informar a la Nación sobre sus gastos reales realizados durante el periodo en referencia acompañando los comprobantes correspondientes.

Las sumas en exceso del mínimo requerido podrán acreditarse al gasto mínimo para los años futuros. En el caso de que la Concesionaria no gaste el mínimo que corresponde a un año en particular, la diferencia deberá cubrirse el siguiente año. Si la diferencia no es gastada el año inmediatamente siguiente, la Concesionaria deberá pagar a la Nación, en efectivo, la diferencia que resulte.

Décimatercera: La Concesionaria se compromete a entregar a la Nación todos los datos y registros, obtenidos durante el ejercicio de la concesión dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada estudio o actividad. Además, la Concesionaria deberá suministrar a la Nación toda la información técnica, financiera y de operaciones relativa a todas las operaciones mineras incluyendo copias de fotografías aéreas y mapas geológicos, fotogeológicos y estructurales superficiales, así como también los datos de extracción, transporte y refinación incluyendo los costos específicos y los datos de producción y los estimados de producción y extracción. La Nación se compromete a darle a tales informaciones el carácter de confidencialidad.

Las interpretaciones y conclusiones que obtenga la Concesionaria derivadas de sus operaciones de exploración se darán a la Nación en la forma establecida en el Artículo 97 del Código de Recursos Minerales vigentes a la fecha de este Contrato. Queda entendido, sin embargo, que la Concesionaria entregará a la Nación las interpretaciones y conclusiones incluyendo los mapas estructurales del subsuelo con respecto a las áreas que renuncie o abandone, y que la Nación podrá, periódicamente, a través de representantes autorizados de la Administración de Recursos Minerales, inspeccionar y revisar las interpretaciones de la Concesionaria en sus oficinas en Panamá, de manera que la Administración de Recursos Minerales logre adecuada información con respecto a las operaciones mineras de la Concesionaria.

Décimacuarta: La Concesionaria se obliga a no perforar ningún pozo en el que cualquiera de sus puntos se acerque a menos de 200 metros de los linderos de la concesión, excepto en los casos en que por razones técnicas, lo autorice expresamente el Organismo Ejecutivo.

Décimaquinta: La Concesionaria se compromete a no taponar ningún pozo ni a retirar parte o la totalidad de las tuberías o equipos, cuando decida abandonar dicho pozo, sin el pre-

vio consentimiento escrito del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales. Al solicitar la respectiva autorización, la Concesionaria deberá presentar un programa detallado de acuerdo con las reglamentaciones e instrucciones pertinentes.

La Nación se reserva el derecho a explotar los pozos a que se refiere esta Cláusula, en aquellos casos en que lo considere conveniente. En caso de que decida hacerlo reconocerá al concesionario el valor recuperable de las instalaciones necesarias para la explotación del pozo el que no podrá ser mayor del costo incurrido de acuerdo con los libros de contabilidad.

Décimasexta: La Concesionaria se compromete a cumplir todas las leyes, reglamentos e instrucciones existentes y que dicte la Nación con respecto a la conservación de los yacimientos, a la contaminación y a la protección de los recursos naturales, siempre que éstos observen principios técnicos y de ingeniería aceptados generalmente en esta industria.

Desimaséptima: La Concesionaria asume completa responsabilidad por cualquier daño a personas o propiedades que resulte de sus operaciones, sin perjuicio de los recursos que la Concesionaria pueda tener contra terceras personas si la causa de los daños fuera imputable a dichas terceras personas.

En el caso de que ocurran daños a la propiedad o a las personas, que sean causados por fuerza mayor, la Concesionaria limitará su responsabilidad al valor de los daños materiales ocasionados, que sea justo y razonable. Si la Nación aprueba el monto del valor de los daños, dicho monto, una vez pagado, será deducible como un gasto al establecer el ingreso neto sujeto al impuesto sobre la renta.

La Concesionaria asume completa responsabilidad por reparar cualquier pozo defectuoso y limpiar cualquier derrame de petróleo. Esta responsabilidad se extiende por un año después de haberse terminado la concesión para el caso de los pozos que hayan sido abandonados de una manera impropia y que por este motivo tengan escapes.

La Concesionaria depositará en la Contraloría General de la República, antes de iniciar la perforación del primer pozo de prueba, una fianza de garantía adicional a la que establece la Cláusula Cuadragésimasegunda, la cual será por la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00). La fianza será en efectivo, en cheque certificado en un banco local, en bonos del Estado, en póliza de compañía de seguros o bancaria. Esta garantía será consignada para cubrir cualquiera responsabilidad a la cual la Concesionaria pudiera quedar sujeta conforme con las estipulaciones de esta Cláusula.

Décimaoctava: La Concesionaria se compromete a cumplir las leyes, reglamentos e instrucciones relacionadas con la seguridad, salubridad, trabajo y bienestar social existentes y que dicte la Nación y que no resulten discriminatorias.

Décimanovena: La Concesionaria medirá, de acuerdo con los métodos aceptados por la in-

dustria del petróleo y aprobados por la Nación, todo el petróleo producido en el área de la concesión. La Concesionaria no hará ningún cambio en los métodos de medición ni en los instrumentos usados para ese objeto sin la previa autorización escrita de la Nación. Al dar la autorización la Nación se reserva la facultad de exigir que el cambio se haga en presencia de un representante suyo.

La Nación ordenará, periódicamente, la inspección de los instrumentos utilizados para la medición por personal capacitado designado para ese fin. Cuando de acuerdo con una de esas inspecciones se determine que las mediciones están erradas, se considerará que el error existe con anterioridad y la Nación ordenará las correcciones y revisiones que sean del caso, las cuales podrán hacerse retroactivas, a juicio de la Nación, hasta la fecha de la inspección anterior.

Vigésima: La Concesionaria pagará cánones superficiales mediante abonos trimestrales por adelantado, con respecto a cada hectárea o fracción de la misma del área que retenga para la exploración durante el término de la concesión, de acuerdo con la siguiente escala:

Desde el primero al tercer año inclusive
..... B/.0.30 ha-año.

Desde el cuarto al sexto año inclusive
..... B/.0.40 ha-año.

En el séptimo año B/. 50-ha-año.

Por cada uno de los años de prórroga, si la hubiere B/. 1.00-ha-año.

En caso de otorgarse una concesión de extracción como resultado de este Contrato, la Concesionaria pagará con respecto a cada hectárea o fracción de la misma del área que retenga para la extracción por el término de la concesión, cánones superficiales de acuerdo con la siguiente escala:

Del primer al cuarto año inclusive — B/.1.00 ha-año.

Por el quinto año — B/.2.00-ha-año.

Por el sexto año — B/.3.00-ha-año.

Por el séptimo año — B/.4.00-ha-año.

Por el octavo año y posteriormente — B/. 5.00-ha-año.

Los cánones superficiales a los cuales se refiere esta Cláusula serán pagados a base del área superficial total retenida al comienzo de cada trimestre.

La Concesionaria podrá deducir de los cánones superficiales que se adeuden en cualquier trimestre durante el período de exploración de la concesión o de cualquier prórroga de la misma, la cuantía de cualesquiera gastos de exploración hechos hasta ese momento por la Concesionaria en exceso del mínimo requerido por las estipulaciones de la Cláusula Duodécima del presente Contrato, siendo entendido, sin embargo, que la cantidad así deducida en cualquier trimestre no excederá del 50% del total de los cánones superficiales adeudados en ese trimestre. Cualesquiera de tales gastos de exploración deducidos de los cánones superficiales según lo previs-

to en este párrafo no serán acreditados, conforme lo dispuesto en la Cláusula Duodécima, contra los gastos mínimos de exploración que se requieran efectuar en años futuros.

Para todos los efectos de este Contrato, se considerarán como gastos de exploración los de perforación, los de reconocimientos geofísicos y los de procesamiento e interpretación de dichos reconocimientos.

En cualquier trimestre cuando la cuantía de la regalía pagadera a la Nación, conforme a lo estipulado por la Cláusula Vigésimaprimerá del presente Contrato, sea igual o mayor que la cuantía de los cánones superficiales pagados por adelantado por la Concesionaria con respecto a este trimestre, la cantidad total de dichos cánones superficiales será deducida de la cuantía de la regalía a pagar. En cualquier trimestre cuando la cuantía de la regalía pagadera a la Nación sea menor que la cuantía de los cánones superficiales pagados por adelantado con respecto a ese trimestre, no se pagará ninguna regalía durante ese trimestre.

Vigésimaprimerá: La Concesionaria pagará una regalía a la tasa del 12-1/2% de la producción bruta negociable del petróleo y helio, la cual se pagará en efectivo o en especie a opción de la Nación. En caso de que la Nación opte por recibir la regalía en efectivo, dicha regalía será pagada dentro de sesenta (60) días contados a partir desde el final trimestre al cual corresponda.

En caso de que la Nación opte por recibir la regalía en especie, la Concesionaria suministrará almacenamiento en sus facilidades existentes de almacenamiento al petróleo o helio recibido en especie durante un período de treinta (30) días libre de gastos; siendo entendido, sin embargo, que la Concesionaria no estará obligada en ningún momento a almacenar petróleo o helio, tomado en especie por la Nación, en una cantidad mayor a la proporción, expresada en porcentaje (hasta un máximo de 12-1/2%), que el petróleo o helio tomado en especie tenga con respecto a la capacidad total existente de almacenamiento de la Concesionaria.

Vigésimasegunda: Para establecer el precio del mineral extraído que se ha de utilizar como base para el cálculo de impuestos y regalías a pagar por la Concesionaria, se seguirán las siguientes pautas:

1) En ventas efectuadas a terceros, el precio justo del mercado. Se entiende por precio justo del mercado aquel en que se cumpla lo siguiente: a) el precio convenido es la única consideración en la venta, b) ni la Concesionaria ni ninguna persona relacionada en negocios con ella tiene interés directo o indirecto en la reventa o disposición posterior de los minerales vendidos, y c) la venta se ha efectuado de buena fe dentro de las prácticas comerciales usuales.

En el caso de que las ventas efectuadas a terceros no estén comprendidas dentro de los criterios especificados en los ordinales a, b y c arriba mencionados, se considerarán éstas como ventas hechas a personas o a compañías relacionadas con la Concesionaria.

2) En ventas efectuadas a personas o compañías relacionadas con la Concesionaria, el precio a establecer será el precio F.O.B. en el puerto de exportación en Panamá que sea competidor en el mercado en que se haga la venta con el precio C.I.F. de promedio ponderado para petróleo o helio similar proveniente de los mayores centros de exportación de dichos minerales. El precio a las personas o compañías relacionadas con la Concesionaria no será menor que el precio acordado en ventas efectuadas a terceras personas de buena fe. La Concesionaria hará de buena fe la determinación de tal precio basándose en todos los datos económicos sobre precio disponible con respecto a la venta de petróleo y helio proveniente de los más grandes centros mundiales de exportación que se ajuste a los siguientes criterios:

(i) Que el comprador no sea ni la Nación ni una persona o compañía relacionada con la Concesionaria.

(ii) Que las cantidades involucradas sean considerables.

(iii) Que el período a través del cual se hagan las entregas sea prolongado.

(iv) Que el precio de compra sea pagadero en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda aceptable a la Concesionaria.

(v) Que la venta se conforme con términos generalmente equivalente a ventas F.O.B. en los mayores centros mundiales de exportación.

(vi) Que los términos contractuales de pago no sean indebida ni irrazonablemente menos favorables a la Concesionaria que los de "pago contra entrega".

(vii) Que el precio no sea menor que el precio de costo.

(viii) Que el precio no sea menor que el pagado en ventas efectuadas a terceros durante el mismo período.

(ix) Que las obligaciones que la Concesionaria asuma no sean indebida ni irrazonablemente más onerosas que las acostumbradas y usuales dentro de la industria petrolera internacional para ventas de petróleo o semejantes o comparables conforme con términos y condiciones similares.

(x) Otros criterios adicionales o diferentes, en su caso, que la Nación y la Concesionaria acuerden conjuntamente por escrito.

Si la Nación no estuviere satisfecha en cuanto a la determinación del precio por parte de la Concesionaria, la Nación tendrá derecho a someter el asunto para que sea examinado y dictaminado por un economista petrolero internacionalmente reconocido. La selección de tal economista petrolero de reconocimiento internacional será acordada entre la Nación y la Concesionaria, y en caso de que la Nación y la Concesionaria no puedan ponerse de acuerdo, una u otra de las partes podrá solicitar al Banco Internacional de Construcción y Fomento para que haga la designación. La decisión del economista petrolero será final y obligatoria para las partes contratantes.

3) Los gastos que ocasionen este procedimiento serán de cuenta de la Concesionaria.

4) Para los efectos de las regalías, serán deducidos del precio F.O.B. los gastos de manutención y

de transporte del mineral desde el tanque de almacenamiento en el campo hasta el puerto de exportación.

5) Para los propósitos de esta Cláusula, se entiende como personas o compañías relacionadas con la Concesionaria a aquellas que caigan dentro de cualesquiera de las siguientes definiciones:

(i) Cualquier persona natural o jurídica que, directa o indirectamente, posea más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido de la Concesionaria.

(ii) Cualquier persona jurídica en la cual más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido sean de propiedad, directa o indirectamente, de la Concesionaria.

(iii) Cualquier persona jurídica en la cual más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido sean de propiedad, directa o indirectamente, de la Compañía Madre de la Concesionaria.

(iv) Cualquier persona natural o jurídica que posea directa o indirectamente, más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido de una compañía en la cual la Concesionaria posea más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido.

(v) Cualquier persona jurídica en la cual más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido sean de propiedad, directa o indirectamente, de una persona natural o jurídica que a la vez posea más del 30% de las acciones con derecho a voto del capital emitido de la Concesionaria.

Vigesimatercera: El Órgano Ejecutivo podrá exigir a la Concesionaria que le entregue en el punto de exportación o en cualquier punto entre el lugar de extracción y el de exportación una parte o cantidad del mineral extraído que sea equivalente a la cuota proporcional que le corresponda a la Concesionaria, para satisfacer a las necesidades del consumo interno del país, la cual cuota proporcional no excederá en ningún momento de la cuota o proporción que le corresponda a la Concesionaria en la producción total de dicho mineral en el país, al precio establecido en la Cláusula anterior para el cálculo de la regalía más el costo de transporte, manejo y almacenamiento. Con todo, la Concesionaria no estará obligada a extraer minerales en una proporción mayor que la que le permita la eficiencia de su operación.

Vigesimacuarta: La Concesionaria estará sujeta y pagará el impuesto sobre la Renta sobre sus utilidades netas de conformidad con la tarifa establecida en el Código Fiscal vigente tal cual fue reformado por el Decreto de Gabinete No. 33 del 12 de febrero de 1970, siendo entendido que dicha tarifa o tasa no podrá ser modificada durante la vigencia de la concesión de exploración, ni durante el período inicial de la concesión de extracción o de la prórroga de cinco años, ni durante el período inicial de la concesión de transporte que se le otorguen a la Concesionaria de acuerdo con este Contrato.

Para los efectos de esta Cláusula, se entiende como utilidades netas la diferencia o saldo que re-

sulta de deducir de la renta bruta o ingresos generales obtenidos por la Concesionaria de sus operaciones mineras realizadas dentro del país, los gastos y erogaciones deducibles de acuerdo con el Código Fiscal y el presente Contrato.

Vigesimaquinta: La Concesionaria tendrá el derecho a deducir como gastos deducibles, los siguientes:

a) Aquellos gastos que de acuerdo con la legislación fiscal sean deducibles y cuya deducción no podrá modificarse o eliminarse por virtud de las leyes posteriores;

b) Cánones superficiales;

c) Regalías pagadas a la Nación;

d) Otros impuestos y cargos pagados a la Nación y a los municipios;

e) Amortización minera;

f) Cualesquiera gastos por servicios, suministros, abastos y otros gastos efectuados en relación con investigaciones geológicas preliminares, exploraciones mineras y operaciones preextractivas. Sin embargo, los gastos tangibles incurridos en la perforación de un pozo terminado y en condiciones de producción, serán capitalizados;

g) Todos los gastos por servicios, suministros o abastos y cualesquiera otros gastos incluyendo aquellos gastos intangibles relacionados con la perforación de pozos en los cuales se incurra con motivo de las operaciones extractivas;

h) Gastos efectuados en relación con la educación y adiestramiento de ciudadanos panameños;

i) Valores no recuperados de activos fijos que se devuelvan o abandonen; y

j) Las sumas pagadas por primas de seguros, por pérdidas no aseguradas y por reclamos por daños y perjuicios.

Queda entendido que no podrá deducirse ningún gasto más de una vez y que no se permitirá ninguna deducción en concepto de agotamiento de los yacimientos.

Vigesimaséxta: La Concesionaria tendrá derecho a deducir como gastos deducibles en concepto de depreciación, una suma basada en la duración económica estimada de todos los activos aportados por dicha Concesionaria, que tengan una duración física o una utilidad mayor de un año.

La depreciación se determinará de conformidad con principios aceptados de contabilidad e ingeniería de común acuerdo con la Dirección General de Ingresos y se prestará la debida consideración a la circunstancia de que los trabajos se realizarán en la plataforma continental, y al período de operaciones restante de la concesión en la cual se han de usar dichos activos.

Los gastos por artículos sobre los cuales se permitan deducciones en concepto de depreciación, o en concepto de amortización de capital, no podrán incluirse en los gastos deducibles y solamente podrán deducirse los cargos por depreciación y amortización.

Vigesimaséptima: Las pérdidas sufridas por la Concesionaria en sus operaciones mineras de acuerdo con los cálculos del impuesto sobre la Renta de cada año y que no hayan sido deducidas podrán diferirse a períodos o años subsiguientes siempre

y cuando que no se exceda un total de diez (10) años contados a partir del período fiscal en el cual dichas pérdidas fueron incurridas.

Para determinar las pérdidas de operación sufridas en un período fiscal, la Concesionaria deberá sustraer del ingreso bruto atribuible a las operaciones mineras todas las sumas deducibles permitidas por este Contrato con excepción de las pérdidas que se hayan diferido de un período fiscal anterior.

Las pérdidas netas de operación sufridas por la Concesionaria en un período fiscal determinado se aplicarán en el período siguiente como deducciones, y si no fuesen totalmente así deducidas, podrán diferirse a los períodos siguientes hasta tanto sean deducidas en su totalidad o hasta tanto venza el plazo permitido para tal fin.

Las pérdidas sufridas como resultado de actividades distintas a operaciones mineras no podrán acreditarse o deducirse de los ingresos derivados de operaciones mineras.

Vigesimaoctava: La Concesionaria tendrá el derecho a incluir como gasto deducible una deducción por amortización minera equivalente al diez por ciento (10%) de sus ingresos brutos menos los cánones superficiales y regalías pagados a la Nación atribuibles a cada campo donde el petróleo y el helio sean extraídos.

El derecho a incluir como gasto deducible la deducción por amortización minera terminará a la expiración de un plazo de diez (10) años contados a partir del período fiscal durante el cual la Concesionaria ha iniciado producción comercial de petróleo o helio o en el período fiscal durante el cual la Concesionaria haya recuperado su inversión de capital, cualesquiera que sea la primera de estas condiciones que ocurra. Se considerará que el capital ha sido recuperado cuando el valor que prevalezca de los activos de capital usados en las operaciones mineras al cual se haya aumentado una suma igual a la parte de cualesquiera pérdidas que se permitan diferir sea menor que la suma de: a) las utilidades netas sujetas al impuesto sobre la renta durante ese período y todos los períodos fiscales anteriores, menos los impuestos sobre la renta pagaderos o pagados a la Nación con respecto a los mismos; y b) la deducción por amortización minera pedida y permitida para ese período y todos los períodos fiscales anteriores. No obstante lo anteriormente señalado en esta Cláusula, la deducción por amortización minera durante cualquier período fiscal no excederá nunca la cantidad de regalía a pagar a la Nación durante dicho período fiscal. La deducción por amortización minera no excederá tampoco el 50% de los ingresos netos después de deducir del ingreso bruto de extracción todos los gastos de operación con excepción de la deducción por amortización minera permitida por este Contrato. Esta limitación se aplicará por separado a cada lugar en el cual se extraiga el mineral y el ingreso bruto de extracción y los gastos de operaciones se asignarán a cada lugar de acuerdo con las buenas normas de contabilidad.

La Concesionaria preparará y presentará adjunto al Informe de Impuesto Anual para cada período fiscal un cuadro en el cual se resuman los cóm-

putos hechos para la deducción de amortización minera para cada uno de los campos de extracción de petróleo y helio antes mencionados.

Vigesimanovena: En cuanto a las cargas impositivas mencionadas a continuación, la Concesionaria estará sujeta tan solo hasta el punto en que tales cargas sean de aplicación general y no discriminen contra la Concesionaria.

1. Impuestos de timbres.
2. Impuestos, derechos u otros gastos pertinentes a:

- a) patentes comerciales o industriales;
- b) el registro de sociedades anónimas conforme con la ley panameña;
- c) el registro y operación de vehículos motorizados, aviones, naves, equipo de construcción y de otra índole;
- d) el registro y matrícula de los operarios de vehículos motorizados, aviones, naves, equipo de construcción y de otra índole; y
- e) el uso de servicios públicos suministrados a la Concesionaria a solicitud de la Concesionaria, por la Nación o por cualesquiera de sus dependencias, agencias o entidades de la misma, incluso, pero no de manera taxativa, servicios públicos tales como teléfonos, telégrafos, transporte, agua y electricidad.

3. Impuestos pagaderos sobre las ventas (que no sean a la Nación), de petróleo para el consumo interno dentro de la República de Panamá.

4. Tasa de Valorización.

5. Cuotas del Seguro Social.

6. Impuesto de Inmuebles sobre propiedades que posea la Concesionaria.

Trigésima: Durante todo el término de este Contrato no habrá ninguna otra imposición por parte de la Nación, o de cualesquiera dependencias, agencias o entidades de la misma, de impuestos, derechos, gravámenes, tasa o cargas impositivas de cualquier clase o naturaleza (aparte de las que están expresamente indicadas en este Contrato) que de manera alguna afecten discriminadamente y en forma exagerada ya sea directa o indirectamente las operaciones mineras realizadas por la Concesionaria conforme con las concesiones de exploración, extracción y transporte contempladas o permitidas por este Contrato.

En el caso de que la Nación imponga las cargas tributarias adicionales a que se refiere el párrafo anterior, la Concesionaria tendrá el derecho a deducir dichas cargas del pago de la regalía correspondiente al mismo período fiscal.

Trigesimaprimer: La Nación conviene en otorgar exoneración de impuestos sobre lo siguiente:

1. Derechos o impuestos de exportación.
2. Cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen sobre dividendos que los Accionistas de la Concesionaria puedan recibir o sobre las sumas que la Concesionaria remita a su Casa Matriz.
3. Cualquier impuesto, contribución, tasa o gravamen por muellaje, carga o descarga, salvo los gastos razonables por servicios de inmigración, sanidad, aduaneros o portuarios, a las naves, sea cual fuere su nacionalidad o dueños, que lleguen a, o que partan del muelle o muelles, rada o radas, ter-

mina! o terminales, contruidos, arrendados o usados por la Concesionaria, siempre que dichas naves al llegar o al salir tengan como carga principal petróleo o helio extraído por la Concesionaria o productos, equipo, maquinarias, materias primas u otros artículos para la Concesionaria o que lleguen con el solo propósito de cargar los productos de la Concesionaria. Toda otra carga o mercadería quedará sometida a las leyes fiscales de la República de Panamá.

4. Impuestos a las Ventas de petróleo o helio extraídos por la Concesionaria y con destino a la exportación.

Trigesimasegunda: Los derechos y obligaciones establecidos en las Cláusulas Vigésimacuarta, Vigésimaquinta, Vigésimasexta, Vigésimaséptima, Vigésimaoctava, Vigésimanovena, Trigésima y Trigésimaprimer, tendrán aplicación a todas las operaciones mineras realizadas por la Concesionaria conforme con las concesiones de exploración, extracción y de transporte contempladas o permitidas por este Contrato.

Trigesimatercera: La Concesionaria se obliga a llevar todos los libros y registros de contabilidad en Panamá y permitirá tanto a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro como a los de la Administración de Recursos Minerales el acceso a ellos para su fiscalización.

Trigesimacuarta: La Concesionaria se compromete a entregar a la Nación, sin costo alguno, en la fecha de vencimiento o terminación de este Contrato por cualquier concepto o de las concesiones que se otorguen respecto al mismo, todas las tierras y obras permanentes incluyendo los accesorios y equipos y las instalaciones que formen parte integral de ellas.

La Concesionaria colaborará con la Nación para lograr que la transferencia de los bienes se realice sin afectar las operaciones que se están llevando a cabo en dicho momento.

Trigesimaquinta: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de las zonas otorgadas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este Contrato, pero al ejercer este derecho procurará no dificultar ni obstruir las labores de la Concesionaria.

Trigesimasexta: Las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente a la fecha de este Contrato y que no se opongan a las estipulaciones de este Contrato se entienden incorporadas a esta concesión, a excepción de las disposiciones del Libro V, Título III, Capítulos 1, 2 y 3 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969.

La Concesionaria conviene en cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente a la fecha de la firma de este Contrato y con cualesquiera reformas y adiciones que se introduzcan a dicho Código, siempre que no estén en pugna con lo estipulado expresamente en este Contrato.

Cualesquiera cambios o reformas introducidas al Código de Recursos Minerales con posterioridad

al otorgamiento de este Contrato, no afectarán los derechos y obligaciones consignados o incorporados en este Contrato.

A los casos no expresamente previstos en este Contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Recursos Minerales, las reformas del mismo, y las demás leyes de la República que sean pertinentes.

Los reglamentos que se expidan en aplicación de los preceptos del Código de Recursos Minerales no serán considerados en el sentido de afectar los derechos y obligaciones establecidos en el Código en este Contrato.

Trigesimaséptima: La Concesionaria podrá encargarse parte de sus operaciones a contratistas sin que para esto último dicho contratista deba comprobar su capacidad para adquirir o ejercer una concesión minera en la República siempre y cuando la Concesionaria mantenga el control y la responsabilidad total sobre las operaciones mineras. Ningún estado o institución oficial o semioficial extranjera podrá actuar como contratista en las operaciones de la Concesionaria.

Trigesimaoctava: La Concesionaria tendrá derecho, previa aprobación de la Nación, a que sin costo alguno se le otorguen las servidumbres por calles, carreteras y terrenos de propiedad de la Nación que la Concesionaria considere convenientes para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de oleoductos, tuberías y otras instalaciones necesarias para la extracción y transporte de los minerales. La Nación podrá expropiar por cuenta de la Concesionaria los predios pertenecientes a particulares que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estipulados en esta Cláusula.

Trigesimanovena: La Concesionaria se obliga a dar preferencia a los panameños en los empleos y a promover y financiar su adiestramiento. La Concesionaria y los Contratistas que ella utilice tendrán derecho a contratar los expertos y especialistas extranjeros que requieran, sin limitación en cuanto al porcentaje de empleados panameños de que trata la ley, durante el período de exploración.

Como parte del adiestramiento del personal panameño, la Concesionaria se compromete a otorgar becas por un monto total de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) anuales por cada año de la concesión de exploración y por un monto total de quince mil balboas (B/ 15.000.00) anuales por cada año de la concesión de extracción.

La elaboración de los programas de estudios, el escogimiento de la universidad, el número de becarios, la selección de los candidatos y todos los demás asuntos relacionados con las becas, serán acordados por una comisión de tres (3) personas, dos de las cuales serán designadas por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales y la otra por el Presidente de la Compañía Concesionaria.

Cuadragésima: La Concesionaria renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando la Conce-

sionaria ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

Cuadragésimaprimer: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por cualesquiera de las causales indicadas a continuación, luego de notificársele personalmente a la Concesionaria su falta de cumplimiento, y de haberle permitido ser oída dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su notificación.

1. Si los pagos que deba hacer la Concesionaria de conformidad con lo estipulado en este Contrato no son hechos dentro del plazo establecido en este Contrato.

2. Cuando las operaciones no se hayan iniciado o habiéndose suspendido no se hayan reanudado o concluido durante los períodos prescritos en este Contrato.

3. Por la resistencia manifiesta y repetida de la Concesionaria a la inspección de obras y fiscalización de libros, archivos, registros y cuentas por representantes autorizados del Órgano Ejecutivo.

4. Por la negación manifiesta y repetida de la Concesionaria a rendir los informes o suministrar los datos o información que se soliciten relacionados con el Contrato.

5. Cuando haya inactividad por un período mayor de seis (6) meses en el desarrollo de cualquiera de las operaciones mineras que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con este Contrato.

6. Cuando se compruebe que la concesión otorgada tenga traslape parcial o total con áreas concedidas previamente o con áreas de reserva minera. En este caso, la cancelación afectará únicamente las áreas del traslape y las que sean necesarias para mantener la forma y las dimensiones permitidas para las zonas retenidas.

7. Por cualquiera falta de cumplimiento del Contrato no prevista en las causales de cancelación indicadas, siempre y cuando se notifique a la Concesionaria la falta de cumplimiento.

La Nación procederá de inmediato a resolver administrativamente la concesión por las causales indicadas a continuación:

1. Si se comprueba que la solicitud que resultó en el otorgamiento de esta concesión o los informes que se rindan con respecto al mismo contengan informaciones falsas.

2. La formación de concurso de acreedores a la Concesionaria o la quiebra declarada judicialmente.

Cuadragésimasegunda: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, la Concesionaria se obliga a presentar, al momento de firmar este Contrato, una fianza de garantía por la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en Bonos del Estado, en cheques certificados por bancos locales, en pólizas de compañías de seguros o en garantía bancaria. Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta Cláusula deberán tener solvencia reconocida en cada caso por el Órgano Ejecutivo.

Cuadragésimatercera: Este Contrato entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y estará en plena vigencia por todo el tiempo de duración de las concesiones de extracción y transporte que se otorguen de acuerdo con este Contrato y cualesquiera de sus prórrogas.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

POR LA CONCESIONARIA

MARVIN GLENN COOKSEY
Pasaporte No. K532592

POR LA NACION
FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-PANAMA, 10 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

HERNAN PORRAS
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS.

AVISO DE REMATE

La Suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público por este medio,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día quince de noviembre próximo para que en este Juzgado tenga verificativo la venta en pública subasta del bien embargado a Expedito Cortéz y Ludobina A. de Cortéz, deudor y fiadora, respectivamente en el juicio ejecutivo que le sigue el Instituto de Fomento Económico, y que a continuación se detalla:

"Una camioneta color celeste, marca Datsun-1965, motor No. E1-639290, carrocería modelo WP1 410, de cuatro puertas, de 5 pasajeros, en regulares condiciones..."

La base para este remate es la suma de quinientos balboas (B/.500.00) que le han asignado los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría el cinco por ciento del avalúo mencionado.

Hasta las cuatro de la tarde del día antes mencionado se oírán las propuestas que se presenten y de esa hora hasta las cinco en punto de la tarde las pujas y repujas que se hagan para adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate resultaren suspendidos los términos por Decreto Ejecutivo, se rematará al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

En todo lo demás se tendrán en cuenta las reglas establecidas sobre la materia.

Por tanto fijo el presente AVISO DE REMATE en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (21) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), y copias quedan a disposición de los interesados para su publicación.

Santiago, 21 de octubre de 1971.

(Fdo.) DOLORES P. DE SILVERA
Secretaría Interina del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

CARLOS A. VILLALAZ B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario- propuesto por el INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO contra la señora ELIDA AVILES, se ha señalado el día quince -15- de Noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta ejecución hipotecaria, de conformidad con las bases para la subasta pública estipuladas en auto de 24 de diciembre de 1970.

Los bienes se describen así:

"Finca No. 29.357, inscrita al Folio 312, del Tomo 711 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno que formó parte de la finca denominada ALTOS DE JUAN DIAZ, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, colinda con los lotes segregados y carretera; Sur, lote de terreno ocupado por Luis Enrique Rivera; Este, Quebrada Guayabita y Oeste Quebrada Banderita. El resto libre de esta finca queda con una superficie de 19 hectáreas."

"Finca No. 30.268, inscrita al Folio 212 del Tomo 740 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno que formó parte de la parcelación denominada ALTOS DE JUAN DIAZ, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, parte de la finca propiedad de La Nación; Sur, lote de terreno ocupado por Luis Enrique Rivera; Este, Quebrada Guayabita y Oeste, Quebrada Banderita. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 41 (Cuarenta y Una) Hectáreas."

Servirá de base para el remate la suma de CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/5.044.87), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (50/o) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 200/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario,

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Venta con Retención de Dominio propuesto por MOTORES COLPAN, S.A. contra MARIO C. INGRAM, se ha señalado el día 12 de noviembre de 1971, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Vehículo marca Ford, Modelo Galaxie 500, de cuatro puertas, del año de 1965, con número de Motor 5E62V-106-457. Servirá de base para el remate la suma de Dos Mil Quinientos Cuatro balboas con Sesenta centésimos (B/2,504.60) y la postura admisible será la que cubran las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate."

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas."

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 200/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor."

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.
El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Guillermo Morón A.-

L 376220
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

CARLOS A. VILLALAZ B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por el señor TITO DEL MORAL, para vender bien de su menor hijo, JORGE RAFAEL DEL MORAL TERAN, consistente en la finca No. 29.597, se ha señalado el día dieciséis -16- de noviembre de 1971, para que entre las horas legales de este día, tenga lugar el REMATE de dicho bien, de propiedad del citado menor, la cual se describe así:

"Finca No. 29.597, inscrita al folio 44 del Tomo 727, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que comprende los lotes marcados con el No. 673 y 679 situado en el lugar denominado Las Cumbres, Jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, finca 18976 de la Compañía L. Martínez; Sur, Calle 12 de la Urbanización Las Cumbres; Este, lote 682; Oeste, lote 677. MEDIDAS: Norte, 33 metros 40 centímetros; Sur, 33 metros 40 centímetros; Este, 45 metros; Oeste, 45 metros. SUPERFICIE: 1.494 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa residencial de una sola planta, paredes de bloques de arcilla repelidos, pisos revestidos de mosaicos, techo de aluma-lite. Los peritos de común acuerdo avaluaron dicho bien en VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B/28.000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de VEINTIOCHO MIL BALBOAS (B/28.000.00), conforme al avalúo que le dieron los peritos al bien en subasta; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (50/o) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas o repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 200/o del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante, que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario,

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.,

Lo anterior es fiel copia de su original.- Panamá, primero de octubre de mil novecientos setenta y uno.

L 375159
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Empresa Comercial Importadora S. A. contra Enrique Barrera, se ha señalado el día ocho (8) de Noviembre de 1971, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

Vehículo Marca Osmobile, Modelo Toronado, del año de 1966, motor 3968M34765, con placa 27068 del año 1970.

Servirá de postura base para el remate la suma de Cuatro Mil Quinientos Balboas (B/.4,500.00) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito."

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas, sean admisibles, consignar el 200/o del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 6 de octubre de 1971

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor

(Fdo.) AFRANIO CRESPO

L-402705
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO:-9

El Juez Segundo Municipal del distrito de David, por medio del presente edicto

EMPLAZA

Al señor JUAN JOSE GONZALEZ CUBILLA, hijo de David González y Benigna Cubilla, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en

el juicio de Adopción de su menor hija CARMEN MARIELA GONZALEZ SALDANA, propuesto por LUIS ANGEL PITT SANTAMARIA y NIVIA AURORA SANMARTIN DE PITTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro de término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por Tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, trece -13- de septiembre de mil novecientos setenta y uno -1971; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

(fdo.) M. Esquivel S.
(fdo.) G. M. I. de Serrano

Secretaría

L 374001
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por L. RODRIGUEZ Y CIA. S. A. contra BERTA SARAVIA DE MARIN, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día dieciocho (18) de noviembre del presente año, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el REMATE de la finca número 27.555, inscrita al folio 182, del Tomo 669, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, perteneciente a la demandada BERTA SARAVIA DE MARIN, "que consiste en un lote de terreno marcado en la Urbanización La Florida con el número seis, situado en lugar llamado Vista Hermosa, Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Norte, limita con el lote número dieciocho y Oeste, limita con calle en proyecto. SUPERFICIE: 475 metros cuadrados con 37 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa residencial de una sola planta, estilo chalet, paredes de bloques de arcilla repellados, pisos de cemento revestidos de mosaicos, techo de tejas. Que dicha casa le han efectuado mejoras que consisten en la ampliación de una cocina con área de lavandería, cuarto de empleada con servicio sanitario, ampliación a la sala, ampliación de la recámara nueva, terraza y portal cubierto, construida con estructura de hormigón armado, paredes de bloques repellados pisos de baldosa de granito, ventanas de aluminio, techo de tejas impermeables área de cocina lavandería y cuarto de empleada. En el lado izquierdo de la casa de tres metros con 30 metros de ancho por 6 metros 40 centímetros de largo, ampliación a la sala de tres metros 60 centímetros de ancho por un metro 40 centímetros de fondo, ampliación de la recámara principal, una recámara nueva en el frente de la casa".

Servirá de base para la subasta la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.27.225.66), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (50/o) de la base del remate en el Tribunal, mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno.-

Secretario, Alguacil Ejecutor,

(FDO) LUIS A. BARRIA.-

L401.20
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada del Señor SALOMON WESSNER, propuesta por el Municipio de Panamá, mediante apoderado judicial, se ha dictado una resolución que dice así:-

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.-Panamá, dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta. VISTOS. Consecuente con las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que

está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Salomón Wessner, desde el día 23 de julio de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero, el Municipio de Panamá, sin perjuicio de terceros; Que es su curador, de los bienes relictos, el señor Erick Jaime Bell Moreno quien debe concurrir al Tribunal a tomar posesión de su cargo; y Ordena que se fije y publique el edicto emplazatorio de que dispone el artículo 1601 del Código Judicial para que concurren al juicio todos aquellos que crean con mejor derecho al mismo. Notifíquese y cópiese. (fdo.) Juan S. Alvarado S. (fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.—

Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—

(fdo.) Juan S. Alvarado S.—
(fdo.) Guillermo Morón A.—

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de RODNEY VALENTIN ROBERTSON BIRMINGHAM, se ha dictado auto fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de RODNEY VALENTIN ROBERTSON BIRMINGHAM, DESDE el día catorce (14) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, su esposa la señora DELIA MARIA GONZALEZ DE ROBERTSON, y sus menores hijos MARIBEL ICLIMA ROBERTSON GONZALEZ, NORIS ARGELIS ROBERTSON GONZALEZ, GINA MARIEL ROBERTSON GONZALEZ, DAMARIS ALEYDA ROBERTSON GONZALEZ y RODNEY VALENTIN ROBERTSON GONZALEZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Lao Santiz Pérez.

(fdo) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregaran al interesado para su publicación legal, hoy nueve (9) de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez.

(fdo) LAO SANTIZO PEREZ.
(fdo) LUIS A. BARRIA,

Secretario.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L 393165

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Yolanda Mercedes Real, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor JULIO MELAIS GONZALEZ, se ha señalado el día treinta (30) de noviembre de 1971, para que tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe y que es de propiedad del citado señor. El inmueble se describe así:

Globo de terreno de los baldíos nacionales distinguidos como parcela No. 9, situado en jurisdicción del Distrito de Colón. LINDEROS: Norte, Lote solicitado por Paco Figueroa; Sur, Lote solicitado por Aleida Abigail Alonso y tierras nacionales; Este y Oeste, Tierras Nacionales. SUPERFICIE: 93 hectáreas con 4750 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/310.56) conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas

admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5o/o) de la base del remate.

Hasta las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo en el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5o/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20o/o del avalúo dado al bien que se remata exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis (26) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).

La Secretaria

(Fdo.) YOLANDA MERCEDES REAL

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretaria del Juzgado Primero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en la Acción de Lanzamiento con retención promovida por La Bizkayna, S. A. contra Guillermo Vélez y Rovell, S. A., se ha señalado el día veinticuatro (14) de noviembre del presente año, para las horas hábiles de dicho día, se lleve a cabo la venta en Pública subasta de los siguientes bienes:

"Ocho -8- estantería de 2 cuerpos estas tienen material de formica y vidrio.

Una -1- estantería de formica y vidrio.

Siete -7- vidrieras, de Formica y vidrio.

Una -1- vidriera con vidrio rojo,

Una -1- vidriera, sin un vidrio,

Dos -2- Display, de Formica, vidrios y Playwood.

Un mostrador de recetas.

Un -1- escritorio de metal de 6 gavetas con vidrio.

Una -1- silla giratoria de metal.

Una -1- silla de metal.

Dos -2- aparatos de aire acondicionados "marca

Amana", de 24.000 BTU., C. / u.,

Un -1- tocadisco estereofónico, marca "Pioneer"

Un Display, de media.

Un Display de peinilla.

Un Display de sederia.

Un exhibidor Revlon

Cuarenta y cuatro -44- lápices labiales Revlon

Ocho -8- cajetas de Polvo "Coty"

Quince -15- cajetas de polvo "Angel Face" Ponds

Dos -2- cajetas de polvo de tamaño grande

Veintinueve -29- tintes Kolestone.

Veintidos -22- tintes "Wella-Color"

Dos cajetas de Kotex 48x12

Ocho -8- cajetas de polvos Revlon Touch & Glow.

Tres -3- frascos de Perfume Revlon "Plaisir"

Dos -2- extractos de Perfumes Intimate, "Revlon"

Dos -2- Max Factor, de perfumes.

Una colonia concentrate Max Factor

Una colonia Royal Regimen.

Una colonia Primitive

Una cajeta con Loción y Colonia Max Factor

Tres estuches de hombres, para viaje

Una balanza química, marca CHAUS,

Tres calentadores de mamaderas, marca Chino

Una muñeca Furg de lujo

Tres juegos de soldados,

Un muñeco con traje de buzo

Dos pesas de juguetes,

Un perro muñeco del Espacio de juguete.

Tres -3- helicópteros de juguete

Una -1- caja registradora de juguete

Dos -2- carros de policía de juguete

Un carro de carrera de juguete

Un carro Wogs Wagen de juguete.

Dos -2- locomotoras de juguetes.

Dos juegos de primeros auxilios marinos

Dos -2- juegos de Primeros auxilios Safari

Cuatro -4- latas de Leche SMA., de una libra

Seis -6- latas de leche Sumelko,
Catorce -14- latas de Milo de 8 onzas
Diez -10- latas de Milo de 14 onzas,
Once -11- latas de Nestum de 8 onzas,
Seis -6- latas de media libra de Lactogeno
Ocho -8- latas de Pelargon de 8 onzas
Siete -7- latas de Similac de una libra
Dos -2- exhibidoras de vitrinas."

Servirá de base para la subasta la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.1.559.30), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 50/o de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y, desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho -18- de octubre de mil novecientos setenta y uno -1971-.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
PABLO ISAAC SANCHEZ ATENCIO

Secretario,
L-402506
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio Especial propuesto por FINANCIERA AUTOMOTRIZ, S. A. contra ANDRES LEDEZMA, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día Diecisiete (17) de diciembre del año en curso, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del automóvil de propiedad del demandado.

"AUTOMOVIL Opel Kadett Caravan, Motor 11E-0004667, Serie 34156963, del año de 1969, le falta la tapa del maletero el motor no funciona, llantas regulares, es color oro, tapiceria regulares, alfombras regulares, foco trasero roto, no tiene llantas de repuesto, ni herramientas. Los peritos de común acuerdo le asignaron un valor de SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00)".

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (50/o) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará al siguiente día hábil.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del despacho, y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L-402848
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público por este medio,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintiseis (26) de noviembre próximo para que en los estrados del tribunal y por ante la suscrita, tenga verificativo la venta en pública subasta de siete (7) cabezas de ganado vacuno, hembras y machos, de distintos colores y tallas, que le fueron secuestradas a Moisés Arosemena Tapia en juicio ordinario que le siguió el Instituto de Fomento Económico (IFE) y ordenados vender en auto de ejecución de sentencia dictado por este tribunal.

La base para el remate es la suma de setecientos treinta balboas (B/.730.00) que le ha sido asignado por los peritos y será

postura admisible para hacer posturas la suma de las dos terceras partes de ese avalúo y para habilitarse como tal se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y de esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas.

Si el día señalado resultaran suspendidos los términos por disposición del Órgano Ejecutivo se llevará a efecto el remate el día hábil siguiente de conformidad con el Artículo 1251 del Código Judicial.

En todo lo demás se tendrá en cuenta las disposiciones legales que regulan la materia.

Saniago, 21 de Octubre de 1971

DOLORES P. DE SILVERA

Secretaria Interina del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veinticuatro (24) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la segunda licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo promovido por Guillermo Tribaldos Jr. y Cía., S.A., contra Porfirio Zanata, que se describen así:

UNA CAJÁ DE MUSICA, conteniendo cien discos, con un valor pericial total de ochocientos balboas (B/. 800.00), depositada en poder del señor Ramiro Castellón Bonilla, en Tolá.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de ochocientos balboas (B/800.00), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5 0/o) de la base, como garantía de solvencia, y de no presentarse ningún postor ese día, el remate se verificará el día siguiente, siendo postura admisible, cualquier suma que se ofrezca.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decreta por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 23 de Septiembre de 1971.-

Secretario

(Fdo) Felix A. Morales

Es copia fiel de su original.

L-397061
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar la Diligencia de Remate de la Finca Número 8.148, inscrita en el Registro Público al Folio 438, del Tomo 256, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Sociedad denominada "URBANIZACION EL TRAPICHE S.A.", contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmuebles, causados por la citada propiedad y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.297.44).

La finca ejecutada en esta acción consiste en Parcela de terreno ocupado por la calle nueva construida entre Calle del Estudiante y la Ave. 4 de Julio y paralela a ambas, la cual formó parte de la finca EL TRAPICHE". LINDEROS Y MEDIDAS: norte, con la continuación de la misma calle y mide 6 metros 50 centímetros; Sur, la calle nueva que va de la Ave. 4 de Julio a la Ave. Ancón y mide 6 metros; Este, los lotes 31-32-33-34 y 35 y mide 65 metros 28 centímetros; Oeste, los lotes 27-28-29 y 30 y mide 62 metros 80 centímetros. SUPERFICIE: 384 Metros.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo de la Finca en Remate. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (50/o) del avalúo de esta propiedad, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).

BOLIVAR DAVIS A.
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental
FRANKLIN LEDEZMA C
Secretario

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER :

Que se ha señalado el día veintiséis (26) de Noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la Diligencia de Remate de la Finca Número 31.825, inscrita en el Registro Público al Folio 416, del Tomo 777, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Sociedad denominada "J. M. BERROCAL S. A.", contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmuebles causados por la citada propiedad y que ascienden a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.678.85).

La Finca ejecutada en esta acción consiste en globo de terreno que comprende los lotes marcados en la Urbanización Alturas del Cerro Campana con los Nos. 3 y 4 de la Sección 12, situado en la Jurisdicción del Distrito de Capira. LINDEROS: Norte, lote No. 2; Sur, lote No. 5 de la misma Sección; Este, con frente a Calle 2a.; Oeste, el resto de la Finca No. 17.358 de Alturas de Cerro Campana S. A. MEDIDAS: Norte, 150 metros 98 centímetros; Sur, 133 metros 69 centímetros; Este, 102 metros 98 centímetros; Oeste, 100 metros. SUPERFICIE: 14.352 Metros Cuadrados. Esta propiedad tiene un avalúo de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS (B/.6.548.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de la finca en Remate. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor postor. Para ser Postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (50/o) del avalúo de esta propiedad, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).

BOLIVAR DAVIS A.
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental
FRANKLIN LEDEZMA C
Secretario

AVISO DE REMATE

El suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, en funcionamiento de ALGUACIL EJECUTOR, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por HORDSTROM E HIJOS S.A. contra ELIO ADONAI VARGAS, se ha señalado las horas hábiles del día DIECIOCHO (18) del próximo mes de NOVIEMBRE 1971, para llevar a la práctica el R E M A T E del bien embargado de propiedad del demandado, a fin de que con el producto del Remate se pague a la parte demandante el valor adeudable.

El bien en remate se describe así:

"Un carro, marca, "VOLKSWAGEN", tipo sedan, modelo de dos (2) puertas, Motor No. H0521834, del año de 1967, las dos llantas delanteras en regulas estado; las dos llantas traseras lisas, llantas de repuesto lisa, no tiene gato mecánico, ni herramientas; frenos en mal estado; no tiene radio; tiene antena, transmisión en mal estado; motor tiene golpe de viela; luces en buen estado; tapicería regular; raspadura en la tapicería del techo; las ruedas no tienen copas; parte trasera está picada del oxidó; está pintado de color gris y la pintura está sin brillo y gastada."

La base para el remate del bien descrito es la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.350.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho, el cinco (50/o) por ciento de la base señalada para el Remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme

al artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de Diciembre de 1964.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de Enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

(Fdo) ARISTIDES AYARZA S.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO DEL TRIBUNAL

L375199
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

CARLOS A. VILLALAZ B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario- propuesto por la señora MATILDE ARANGO DE DE LA GUARDIA contra EVELYN MAY SEALES DE WASON, se ha señalado nuevamente el día diez y ocho -18- de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta acción hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta establecidas previamente.

El bien se describe, así:

"Finca No. 42.789, de propiedad de EVELYN MAY SEALES DE WATSON, inscrita al folio 44, del Tomo 1.029, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en el lote número tres (3), de la Sección "G", el cual tiene una superficie de mil (1000) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, colinda con el lote número cuatro (4) y mide cuarenta y seis (46) metros noventa y tres (93) centímetros; Por el Sur, colinda con el lote número dos (2), y mide cincuenta y cuatro (54) metros con veintiocho (28) centímetros; por el Este, colinda con calle, y mide veinte (20) metros; y por el Oeste, colinda con Finca Hyatt, y mide veintidós (22) metros cuarenta y dos (42) centímetros."

Servirá de base para el remate la suma de MIL SESENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/.1.062.26), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (50/o) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20/o del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario.

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.,

Lo anterior es fiel copia de su original.- Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

L492597
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que ha sido señalado el día dieciocho (18) de noviembre del presente año, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de bienes perseguidos en el juicio ejecutivo-hipotecario y prendario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra el señor Aurelio Gómez Araúz ó Los

Herederos de la Sucesión Intestada de Aurelio Gómez Araúz (Dominga Castillo de Gómez ó Dominga González, de Gómez, Miria ó Miria Cecilia Gómez de Quiróz, Aurelio Gómez González, Emilio Gómez González, Nariño Gómez González, Verísimo Gómez González, Agustín Gómez González y Porfirio Gómez González), que se describen así:

Finca: No. 2474, inscrita al tomo 224, folio 282, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno con una área de cinco hectáreas con seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados, ubicada en Jaramillo, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí de Propiedad de Aurelio Gómez Araúz.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de cinco mil doscientos once Balboas con noventa y un centésimos (B/5.211.91), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (50/o) de base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 28 de septiembre de 1971.

(Fdo) José de Los S. Vega.

Secretario.

Es fiel copia de su original.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora MARY ELIZABETH VINSON McFARLANE, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, doce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de MARY ELIZABETH VINSON VIUDA DE McFARLANE, desde el día 23 de octubre de 1961, fecha de su defunción y;

B) Es heredero de la causante, en su condición de hermano de la misma y sin perjuicios de terceras, el señor ARTHUR McFARLANE.

Se ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos y;

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (Fdos.) Rafael Rodríguez A., Villalaz, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce-12 de mayo de mil novecientos setenta y uno-1971.

Juez Segundo del Circuito.

Lic. Rafael Rodríguez A.

Secretario.

Carlos A. Villalaz B.

Todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 12 de mayo de 1971.

L344391

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora María Concepción Abrego Armuelles, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portadora de la Cédula de Identidad Personal No 9 AV - 105 - 455 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0437 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 más 1916.37 hectáreas, ubicado en Las Palmas Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Las Palmas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino Real

SUR: Lorenzo Antonio Otero

ESTE: Terreno Nacional

OESTE: José Tomás Palacios.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

Marcelo A. PérezSecretario Ad-Hoc.

Gilberto E. Vissueti R.

L-19848

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito ADMINISTRATIVO DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecisiete (17) de Noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el Remate de la Finca Número 8.144, inscrita en el Registro Público al Folio 430, del Tomo 256, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, perteneciente a la Sociedad denominada "URBANISACION EL TRAPICHE S. A.", contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de Impuestos de Inmuebles causados por la citada propiedad y que asciende a la suma de NOVECIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 939.23).

La Finca embargada dentro de esta ejecución consiste en Parcela de terreno ocupado por la prolongación de la calle del Estudiante y que formó parte de los terrenos de El Trapiche ubicada en esta ciudad.- LINDEROS:- Norte, continuación de la misma calle de el Estudiante; Sur, Calle Nueva que va de la Avenida 4 de Julio a la Avenida Ancón; Este, los lotes Nos. 1-2-3-4-5-6-7; Oeste, con los lotes Nos. 37-38-39-40-41-42-43-44.- MEDIDAS:- Norte, 15 metros 50 centímetros; Sur, 11 metros 50 centímetros; Este, 113 metros 20 centímetros; Oeste, 105 metros 40 centímetros; SUPERFICIE:- 1,204 metros cuadrados 5.080 centímetros cuadrados.- Esta propiedad está evaluada en SEIS MIL VEINTE BALBOAS (B/. 6.020.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del avalúo del Inmueble en Remate.- Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del Remate al mejor postor.- Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo del Inmueble, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.-

Se advierte al público que si el Remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se efectuará el día hábil siguiente, sin publicación de ninguna naturaleza, en las mismas hora previamente estipuidas.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

BOLIVAR DAVIS A.
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

Secretario.

FRANKLIN LEDEZMA C.

Es fiel copia de su original